



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00004333

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación a **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA CORADAC CIA.LTDA.** y reforma al estatuto de la compañía **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA AMERICAN COLLEGE CORADAC CIA.LTDA.**, otorgada en la Notaría Primera del cantón Loja el 26 de junio de 2020, con la solicitud de su aprobación;

QUE, el número 3 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al **cambio de denominación**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad Jurídica en el Memorando No. SCVS-IRC-2020-0569-M de 22 de julio de 2020, concluye que: *“fundamentada en lo que dispone la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA de la mentada ley, opino favorablemente para que se emita la resolución por la cual se apruebe el cambio de nombre a CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA CORADAC CIA.LTDA.. de la*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



compañía **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA AMERICAN COLLEGE CORADAC CIA.LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura”;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los informes de la Unidad Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 82 y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019; SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CAMBIO DE DENOMINACIÓN a **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA CORADAC CIA.LTDA.**, de la compañía **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA AMERICAN COLLEGE CORADAC CIA.LTDA.**, en los términos constantes en la mencionada escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, se sentará la razón correspondiente.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los señores Notarios **Primera** del cantón **Loja** y **Primero** del cantón **Cuenca**, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; **b)** Que la señora Registradora Mercantil del cantón **Cuenca**: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 24 de julio de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

Trámite: **97682-0041-19**

Expediente: 183390

Verónica Vázquez

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.07.24 09:58:18 ECT
Location: SCVS